

DECRETO 137

QUE CONVOCA AL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA A LA CELEBRACIÓN DE UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA.

ARTÍCULO ÚNICO.- La Diputación Permanente, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 66, fracción VII Bis, inciso B) de la Constitución Política del Estado de Sonora y 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, convoca al Congreso del Estado de Sonora a la celebración de una sesión extraordinaria que se inaugurará a las 11:00 horas del día miércoles 05 de julio de 2023, en el Salón de Sesiones de esta Representación Popular, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura del Decreto que convoca al Congreso del Estado de Sonora a una sesión extraordinaria.
- 3.- Declaratoria de la Mesa Directiva que ejercerá funciones durante la sesión extraordinaria.
- 4.- Iniciativa y aprobación del Decreto que inaugura la sesión extraordinaria.
- 5.- Correspondencia.
- 6.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presentan las y los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, para que este Poder Legislativo apruebe emitir una Convocatoria Pública a participar en el proceso de nombramiento del cargo de Comisionada o Comisionado del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (ISTAI).
- 7.- Iniciativa que presenta la diputada Ernestina Castro Valenzuela, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Sonora.
- 8.- Iniciativa que presentan las y los diputados integrantes de la Comisión Anticorrupción, con proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.
- 9.- Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda, de la iniciativa presentada por el Gobernador del Estado de Sonora, asistido por el Secretario de Gobierno, con Proyecto de Decreto que autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado para que, a nombre y representación del Gobierno del Estado de Sonora, afecte las participaciones que en ingresos federales

correspondan al Estado a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como para que se constituya en obligado solidario del Organismo Público descentralizado denominado Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora o de las empresas de participación estatal mayoritaria para que formalice el convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio del seguro social a los trabajadores a su servicio.

10.- Iniciativa y aprobación del Decreto que clausura la sesión extraordinaria.

11.- Clausura de la sesión.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita se declare el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión de la Diputación Permanente.

SALA DE COMISIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

Hermosillo, Sonora, a 03 de julio de 2023.

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
PRESIDENTA

C. DIP. PRÓSPERO VALENZUELA MUÑER
VICEPRESIDENTE

C. DIP. BEATRIZ COTA PONCE
SECRETARIA

C. DIP. LIRIO ANAHÍ DEL CASTILLO SALAZAR
SUPLENTE

C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ
SUPLENTE

INICIATIVA DE DECRETO

QUE INAUGURA UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Sonora, inaugura hoy, previas las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente, mediante resolutivo aprobado en sesión celebrada el día 03 de julio de 2023.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora a 05 de julio de 2023.

DIPUTADA PRESIDENTA

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 05 DE JULIO DE 2023.**

30 de junio de 2023. Folio 3605.

Escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno de Sonora, con el cual da respuesta al oficio número CES-PRES-040/2023, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto , por el cual, el Congreso del Estado de Sonora establece un día del año, como el “Día del Cronista Histórico y de Protección al Patrimonio Cultural en el Estado de Sonora.” lo anterior, en reconocimiento a la importante labor y aportación que las y los cronistas históricos en nuestro estado, hacen a la sociedad sonorenses, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

30 de junio de 2023. Folio 3606.

Escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno de Sonora, con el cual da respuesta al oficio número CES-PRES-033/2023, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual, se modifica el nombre oficial del Municipio de Agua Prieta, Sonora, para denominarse en lo sucesivo, como, “Heroica Agua Prieta”, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

30 de junio de 2023. Folio 3607.

Escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno de Sonora, con el cual da respuesta al oficio número CES-PRES-033/2023, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Código de Familia para el Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

30 de junio de 2023. Folio 3608.

Escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno de Sonora, con el cual da respuesta al oficio número CES-PRES-029/2023, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con

proyecto de Decreto que modifica diversas disposiciones de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; así como, de la Ley del Agua para el Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 3219, TURNADO A LA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

30 de junio de 2023. Folio 3609.

Escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno de Sonora, con el cual da respuesta al oficio número CES-PRES-019/2023, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección, Conservación y Fomento del Árbol en las Zonas Urbanas del Estado de Sonora y con punto de Acuerdo mediante el cual, el Poder Legislativo del Estado de Sonora, resuelve exhortar a los ayuntamientos de la entidad para que informen, el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley para la Protección, Conservación y Fomento del Árbol en las Zonas Urbanas del Estado de Sonora, respecto de la creación del Sistema Municipal de Arbolado Urbano (SMAU) en pulmones verdes y áreas, plazas y espacios públicos principales de cada municipio, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

30 de junio de 2023. Folio 3610.

Escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno de Sonora, con el cual da respuesta al oficio número CES-PRES-019/2023, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Sonora, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, con la finalidad de establecer el registro de personas sentenciadas por delitos de naturaleza sexual, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 3204, TURNADO A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

30 de junio de 2023. Folio 3611.

Escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno de Sonora, con el cual da respuesta al oficio número CES-PRES-029/2023, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 3203, TURNADO A LA COMISIÓN DE SALUD DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

30 de junio de 2023. Folio 3612.

Escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno de Sonora, con el cual da respuesta al oficio número CES-PRES-019/2023, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Ley que Crea la Comisión Para el Seguimiento Operativo, Evaluación y Consolidación del Sistema de Justicia Laboral del Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 3202, TURNADO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS DEL TRABAJO DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

30 de junio de 2023. Folio 3613.

Escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno de Sonora, con el cual da respuesta al oficio número CES-PRES-017/2023, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Ley de Comunicación social para el Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 3085, TURNADO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

30 de junio de 2023. Folio 3614.

Escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno de Sonora, con el cual da respuesta al oficio número CES-PRES-015/2023, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Sonora, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora y

de la Ley que Crea un Organismo Público Descentralizado Denominado Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 3048, TURNADO A LA COMISIÓN DE ENERGÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

30 de junio de 2023. Folio 3615.

Escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno de Sonora, con el cual da respuesta al oficio número 1460-II/21, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Ley que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 513, TURNADO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

30 de junio de 2023. Folio 3616.

Escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno de Sonora, con el cual da respuesta al oficio número CES-PRES-002/2023, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley que Crea la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora, la Ley que Crea un Organismo Público Descentralizado denominado Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora y la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 2885, TURNADO A LA COMISIÓN DE ENERGÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

30 de junio de 2023. Folio 3617.

Escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno de Sonora, con el cual da respuesta al oficio número 917-II, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la ley de Salud del Estado de

Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 274, TURNADO A LA COMISIÓN DE SALUD DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

30 de junio de 2023. Folio 3618.

Escrito del Secretario de Hacienda del Gobierno de Sonora, con el cual da respuesta al oficio número 711-II, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 091, TURNADO A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA SOCIEDAD DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

30 de junio de 2023. Folio 3619.

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno de Sonora, con el cual da respuesta al oficio número CES-PRES-015/2023, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 3056, TURNADO A LA COMISIÓN DE HACIENDA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

30 de junio de 2023. Folio 3620.

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno de Sonora, con el cual da respuesta al oficio número CES-PRES-089/2022, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 953, TURNADO A LA COMISIÓN DE BIENESTAR SOCIAL DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

30 de junio de 2023. Folio 3621.

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno de Sonora, con el cual da respuesta al oficio número 1460-II/21, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona una fracción III al artículo 15 de la Ley de Adultos Mayores para el Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 1977 DE LA 62 LEGISLATURA, TURNADO A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

30 de junio de 2023. Folio 3622.

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno de Sonora, con el cual da respuesta al oficio número 1460-II/21, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona una fracción III al artículo 15 de la Ley de Adultos Mayores para el Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 506, TURNADO A LA COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

30 de junio de 2023. Folio 3623.

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno de Sonora, con el cual da respuesta al oficio número 917-II, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora y de la Ley del Sistema Integral para Erradicar el Ausentismo y la Deserción en la Educación Básica y Media Superior Públicas en el Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 261, TURNADO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

30 de junio de 2023. Folio 3624.

Escrito del Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno de Sonora, con el cual da respuesta al oficio número CES-PRES-017/2023, mediante el cual este Poder Legislativo, remitió iniciativa con proyecto de Ley para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de Sonora, con la finalidad de que se analice y elabore el correspondiente dictamen de impacto presupuestario. **RECIBO Y SE ACUMULA AL FOLIO 3094, TURNADO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE ESTE PODER LEGISLATIVO.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Quienes suscribimos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2º, Apartado A, fracción V, párrafos quinto y sexto, y Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Sonora; así como en los artículos 42, 43 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; y en ejercicio del derecho constitucional y de orden legal de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política Local y 29, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTE PODER LEGISLATIVO APRUEBE EMITIR CONVOCATORIA PÚBLICA PARA NOMBRAR A LA PERSONA QUE HABRÁ DE OCUPAR EL CARGO DE COMISIONADA O COMISIONADO DEL INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (ISTAI), HASTA POR UN PERIODO DE SIETE AÑOS A PARTIR DE LA TOMA DE PROTESTA RESPECTIVA**, la cual motivamos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la sesión del 24 de febrero de 2022, el Congreso del Estado, aprobó el Acuerdo número 67, en los siguientes términos:

ACUERDO 67:

PRIMERO.- *El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la atribución conferida por los artículos 2º, Apartado A, fracción V, párrafos quinto y sexto, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 42, numeral 3, incisos d) y e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo número 33, aprobado por este Poder Legislativo el 18 de noviembre de 2021, resuelve nombrar como Comisionadas y Comisionados Propietarios del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (ISTAI) a las y los ciudadanos siguientes:*

I.- GUADALUPE TADDEI ZAVALA, como Comisionada Propietaria Presidenta, por un periodo de siete años a partir de la toma de protesta respectiva.

II.- ANA PATRICIA BRISEÑO TORRES, como Comisionada Propietaria por un periodo de cinco años a partir de la toma de protesta respectiva.

III.- WILFREDO ROMÁN MORALES SILVA, como Comisionado Propietario por un periodo de tres años a partir de la toma de protesta respectiva.

SEGUNDO.- *El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la atribución conferida por los artículos 2º, Apartado A, fracción V, párrafos quinto y sexto, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 42, numeral 3, incisos d) y e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo número 33, aprobado por este Poder Legislativo el 18 de noviembre de 2021, resuelve nombrar como Comisionadas y Comisionados Suplentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (ISTAI) a las y los ciudadanos siguientes:*

I.- REBECA FERNANDA LÓPEZ AGUIRRE, como Comisionada Suplente por un periodo de siete años a partir de la toma de protesta respectiva.

II.- CELIA MARINA ÁGUILA ESQUER, como Comisionada Suplente por un periodo de cinco años a partir de la toma de protesta respectiva.

III.- JESÚS MANUEL ENRÍQUEZ ROMO, como Comisionado Suplente por un periodo de tres años a partir de la toma de protesta respectiva.

Para efectos del artículo 42, párrafo cuarto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se fija como orden de prelación, que cada suplente tendrá prioridad para cubrir en sus ausencias definitivas o temporales, a la Comisionada o Comisionado propietario que haya sido nombrado por el mismo periodo.

No obstante, el día viernes 31 de marzo de 2023, la entonces Comisionada Presidenta del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (ISTAI), Guadalupe Taddei Zavala, presentó su renuncia al cargo, misma que fue aprobada por las y los integrantes de este Congreso del Estado de Sonora, en la sesión del día lunes 03 de abril de 2023, por lo cual, de acuerdo a lo establecido en el punto Segundo del Acuerdo de referencia, la ciudadana Rebeca Fernanda López Aguirre, en su calidad de suplente de Guadalupe Taddei Zavala, asumió el cargo de Presidenta Interina del Órgano Garante, hasta la toma de protesta de la persona que habría de asumir ese cargo de manera definitiva.

Para esos efectos, este Poder Legislativo emitió la convocatoria respectiva, en la que se enmarcaba el procedimiento para cubrir la Presidencia del ISTAI, conforme al cual se emitió el Acuerdo número 205, de fecha 31 de mayo de 2023, nombrando a la ciudadana Ana Patricia Briseño Torres, quien al ya estar ejerciendo el cargo de Comisionada Propietaria de dicho Instituto, solamente se le puso a cargo de la Presidencia del mismo, extendiendo la duración de su nombramiento de Comisionada hasta el 14 de marzo de 2029, último día de los siete años en el cargo que ordena el artículo 2º, Apartado A, fracción V, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado.

Al ocuparse la Presidencia del ISTAI, Rebeca Fernanda López Aguirre dejó de ejercer funciones, para tomar protesta nuevamente, pero ahora solo como Comisionada Propietaria, aún en sustitución de Guadalupe Taddei Zavala, única ausente de las personas nombradas originalmente, hasta que el Congreso tome una determinación diferente respecto a esa prelación, puesto que conforme a lo previsto en el último párrafo del punto Segundo del Acuerdo número 67, mencionado al inicio de esta exposición, cada suplente tiene prioridad para cubrir en sus ausencias definitivas o temporales, a la Comisionada o Comisionado propietario que, en dicho Acuerdo, haya sido nombrado por el mismo periodo, quedando establecido desde ese momento, que:

- ✓ Rebeca Fernanda López Aguirre es preferible para suplir a Guadalupe Taddei Zavala,
- ✓ Celia Marina Águila Esquer es preferible para suplir a Ana Patricia Briseño Torres, y
- ✓ Jesús Manuel Enríquez Romo es preferible para suplir a Wilfredo Román Morales Silva.

En esas condiciones, el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, ordena que en caso de ausencia definitiva de uno o más comisionados, el Congreso del Estado debe iniciar el proceso de designación correspondiente, por lo que, al estar aún vacante un cargo como integrante del Organismo Garante, originado por la renuncia de la ciudadana Guadalupe Taddei Zavala, y por no haberse cubierto dicha vacante al nombrar Presidenta a la también Comisionada Ana Patricia Briseño Torres, es necesario emitir una nueva convocatoria con el fin de nombrar a la persona que habrá de ocupar el cargo de Comisionada Propietaria o Comisionado Propietario del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales (ISTAI), por un periodo de hasta siete años a partir de la toma de protesta ante este Poder Legislativo, acatando el mandato dispuesto en los artículos 2º, Apartado A, fracción V, párrafos quinto y sexto, y Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como los artículos 42, 43 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

En ese sentido, se propone al Pleno de este Poder Legislativo la presente iniciativa con punto de Acuerdo, con el fin de aprobar la convocatoria respectiva, sujetándonos a las reglas y requisitos que ordenan las referidas disposiciones constitucionales y legales en la materia.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:

ACUERDO:

ÚNICO. - El Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2º, Apartado A, fracción V, párrafos quinto y sexto, y Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Sonora; y de los artículos 42, 43 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, resuelve emitir la siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA

El Congreso del Estado de Sonora convoca a las y los ciudadanos en general, a participar en el proceso de nombramiento del cargo de Comisionada o Comisionado del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (ISTAI), bajo las siguientes:

B A S E S

PRIMERA.- Las y los aspirantes deberán presentar por escrito la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases segunda y tercera de esta convocatoria ante la Oficialía de Partes de la Oficialía Mayor del Poder Legislativo, sito en calles Allende y Tehuantepec, planta baja edificio del Poder Legislativo, Colonia Las Palmas de Hermosillo, Sonora, en el plazo comprendido del día **lunes 10 al viernes 14 de julio de 2023, en un horario de 8:00 a 15:00 horas**, previa publicación de la presente convocatoria en el sitio oficial de internet del Congreso del Estado de Sonora, y, de manera impresa, en un periódico de circulación estatal.

SEGUNDA.- Los requisitos que se deberán cumplir para registrarse como aspirantes son:

I.- Contar con ciudadanía mexicana y tener residencia efectiva en el Estado de Sonora, con, al menos, un año de antigüedad;

II.- No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso; ni haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios.

III.- Tener al día de su designación, por lo menos 5 años de título profesional legalmente expedido;

IV.- Contar con grado de licenciatura;

V.- No haber ocupado algún puesto de elección popular, ni haber sido presidente de un partido o agrupación política, o ministro de culto religioso; y

VI.- Se procurará que cuenten con experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

TERCERA.- Para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la Base Segunda, las y los aspirantes a Comisionados del Instituto, deberán presentar los documentos que a continuación se enlistan con firma original autógrafa del aspirante, o copia simple de los mismos con firma original autógrafa del aspirante, o copia certificada de los mismos; al momento de registrarse:

I.- Currículum vitae en el que se precise la fecha de nacimiento, los datos generales y número telefónico; con documentos comprobatorios;

II.- Currículum vitae en versión para publicar (sin datos personales).

III.- Copias simples de acta de nacimiento y credencial con fotografía para votar, por ambos lados, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

IV.- Copia simple de Título Profesional.

V.- Carta firmada con una exposición breve de su proyecto de trabajo y una descripción de las razones que justifican su idoneidad para el cargo.

VI.- Carta firmada en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de nombramiento, y su aceptación expresa de las bases y del resultado del procedimiento de nombramiento de la presente convocatoria;

VII.- Carta firmada en donde señale un correo electrónico para oír y recibir notificaciones con motivo del desahogo de la presente convocatoria;

VIII.- Carta firmada en la que, bajo protesta de decir verdad, manifieste contar con residencia efectiva de un año en el Estado de Sonora.

IX.- Carta firmada en la que, bajo protesta de decir verdad, manifieste no haber sido condenado por la comisión de delito doloso; ni haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios.

X.- Carta firmada en la que, bajo protesta de decir verdad, manifieste no haber ocupado algún puesto de elección popular, no haber sido presidente de un partido o agrupación política, o ministro de culto religioso.

Todos los documentos deberán presentarse en copias claras y legibles, sin grapas, sin engargolados, sin encuadernados, ni ningún tipo de aditamento que dificulte su correcta digitalización.

En el caso de las copias simples no certificadas ante fedatario público, la Dirección General Jurídica del Congreso del Estado, podrá requerir los documentos originales en cualquier momento del proceso, a través del correo electrónico que haya proporcionado el aspirante, para realizar el cotejo de los mismos con las copias simples exhibidas. El incumplimiento al requerimiento para exhibir los documentos originales, se considerará falta de interés en continuar participando en el proceso de selección y se desechará el registro del aspirante.

CUARTA.- El día **17 de julio de 2023**, la Mesa Directiva del Congreso del Estado procederá a publicar, de la misma forma que esta convocatoria, los nombres de las personas inscritas para fungir como Comisionado o Comisionada del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, determinando quiénes cumplieron con los requisitos formales exigidos en la base segunda de esta convocatoria.

La falta de alguno de los documentos exigidos en la base tercera de esta convocatoria, o su presentación fuera del tiempo y forma establecidos, se considerará falta de interés en el proceso y será motivo suficiente para no validarse el registro del aspirante respectivo.

Las versiones públicas de los currículos de los aspirantes se publicarán en el sitio de internet oficial del Congreso del Estado: <http://www.congresoson.gob.mx/>

QUINTA.- Cualquier persona interesada, con apoyo en pruebas suficientes, podrá presentar por escrito comentarios y objeciones a la candidatura de cualquiera de los aspirantes, dentro del plazo comprendido desde el **martes 18 al viernes 21 de julio de 2023, en horario de las 8:00 a las 20:00 horas**, ante Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, o de manera digital a través del correo electrónico juridico@congresoson.gob.mx.

SEXTA.- Una vez realizada la publicación a que se refiere la base cuarta de esta convocatoria, la Comisión de Transparencia programará y llevará a cabo audiencias públicas de entrevista, convocando a comparecer a cada uno de los aspirantes, para conocer, directamente, sus antecedentes personales y profesionales y, de modo especial, su concepción de la Institución de la cual pretenden formar parte, su conocimiento en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como las razones por las que aspiran al cargo.

Las fechas y lugares de celebración de las audiencias de referencia se harán del conocimiento público en el sitio de internet oficial del Congreso del Estado, así como a través de los correos electrónicos señalados por las y los aspirantes.

SÉPTIMA.- Una vez realizada la etapa de comparecencias, el Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Transparencia, realizará el análisis, estudio y evaluación del currículum vitae, documentación presentada y del resultado de la audiencia de entrevista de cada uno de los aspirantes, a efecto de proponer al Pleno, mediante dictamen para su aprobación, el nombramiento de la persona que habrá de desempeñarse como Comisionada Propietaria o Comisionado Propietario del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (ISTAI), por un periodo de hasta siete años a partir de la toma de protesta respectiva.

La propuesta deberá fijar un nuevo orden de prelación de los Comisionados Suplentes actuales, para efectos de las ausencias definitivas o temporales de los propietarios.

En caso de que el dictamen no obtenga el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, la Comisión de Transparencia, deberá presentar otra propuesta a consideración del Pleno del Congreso del Estado hasta obtener la aprobación correspondiente.

OCTAVA.- Todo lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 05 de julio de 2023.

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

C. DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO

C. DIP. MARÍA SAGRARIO MONTAÑO PALOMARES

C. DIP. IRAM LEOBARDO SOLÍS GARCÍA

C. DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL

C. DIP. ERNESTO ROGER MUNRO JR.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, Ernestina Castro Valenzuela, diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa, consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA**, para la cual, fundo su procedencia en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 06 de abril del año 2022, presenté ante esta Soberanía, una iniciativa con proyecto de decreto, con la finalidad de realizar diversas modificaciones al Código Penal del Estado en materia de feminicidio¹. Dicha iniciativa fue sustentada en actos legislativos previos de otros congresos estatales sobre la materia que nos ocupa, mismas iniciativas que fueron motivadas por las diversas recomendaciones de organismos locales e internacionales en defensa de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes y, de las mujeres. Asimismo, atendiendo a la racionalidad legislativa, se motivó con la debida competencia de configuración legislativa de los congresos locales respecto a delitos del orden común. Es por ello, que atendiendo a la recomendación general número 19 al Estado mexicano, por parte del Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) en la que, entre otras cosas, se dispuso lo siguiente:

“24. (...)

c) Vele por que se tipifique como delito el feminicidio en todos los códigos penales estatales de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de

¹ <http://www.congresoson.gob.mx:81/api/ServiceDos?id=4467>

Violencia, normalice los protocolos de investigación policial del feminicidio en todo el Estado parte y garantice la aplicación efectiva de las disposiciones de derecho penal sobre el feminicidio;”

En cumplimiento y seguimiento a la observación hecha por la CEDAW, el 16 de noviembre de 2018 se instaló la Comisión para el Seguimiento de las Observaciones del Comité CEDAW, coordinada por el Instituto Nacional de las Mujeres y la Cancillería, a fin de ordenar su cumplimiento.

El Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belem do Pará (MESECVI) y, en especial, su Comité de Expertas, han manifestado la necesidad de que las políticas públicas y los recursos para combatir la violencia contra las mujeres tengan una perspectiva de derechos humanos, de género y de diversidad.

En ese sentido, el Mecanismo recomienda que es indispensable que en la revisión del tipo penal de feminicidio, *“se tomen en cuenta los factores de violencia de género que históricamente se han presentado en los hogares, así como aquellos que, en los últimos tiempos, han recrudecido la violencia contra las mujeres en sus diversas etapas de vida, como la utilización de mujeres y niñas como armas, la feminización de la desaparición forzada, la trata de personas y, recientemente, las medidas de confinamiento implementadas por las autoridades sanitarias para evitar la propagación del virus SARS-COV2, las cuales tuvieron un impacto diferenciado en mujeres y niñas, elevando las cifras de violencia contra las mujeres.”*

Ahora, con la finalidad de eliminar las barreras normativas que enfrentan las sobrevivientes, las víctimas y sus familiares en la búsqueda de justicia, verdad y reparación integral, así como propiciar que las muertes violentas de mujeres en México sean investigadas con perspectiva de género, a partir de elementos comunes que brinden certeza jurídica a las víctimas y sus familiares y posibiliten identificar similitudes respecto a la incidencia de esta conducta delictiva.

De la revisión y análisis realizado por el Instituto Nacional de las Mujeres al tipo penal de Feminicidio, regulado en el artículo 263 BIS 1 del Código Penal del Estado,

en lo cual, se propone agregar los siguientes cambios:

Por razón de género

- Hallazgos del cuerpo o los restos: que sean expuestos, exhibidos, depositados, arrojados u ocultados en un lugar público o de libre concurrencia.
- Estado de indefensión.
- Obligación de investigar como feminicidio muertes violentas de mujeres.
- Existan antecedentes sobre cualquier tipo de violencia contra las mujeres (LGAMVLV).
- Exista o haya existido una relación sentimental, afectiva o de confianza (parentesco, matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, cohabitación, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad)

Agravantes

- Servidor público, como sujeto activo en cualquier etapa del delito.
- Intervención de dos o más personas.
- El deber de cuidado sobre la víctima: Pérdida de la patria potestad y reparación integral de las infancias en situación de orfandad por feminicidio.
- Conductor de vehículo de transporte de pasajeros.
- Que se haya obligado a la víctima a ejercer la prostitución, actos de explotación o trata de personas
- En presencia de personas con quienes la víctima tuviere un vínculo de consanguinidad, afinidad, o cualquier otra relación de hecho o amistad.

Por último, dicho instituto propone que además de la pena de prisión y la sanción pecuniaria que imponga el juez, decrete a quien cometa el delito, la pérdida de la patria potestad y reparación integral de las infancias en situación de orfandad por feminicidio.

En ese orden de ideas, es importante señalar que una vez presentada dicha iniciativa, esta, fue remitida por la Mesa Directiva a la Comisión de Justicia y Derechos

Humanos; por lo que, con fecha de 21 de junio del año 2022², fue aprobada por unanimidad por los integrantes de dicha comisión, después de haber agotado el trámite de la discusión, tanto en lo General, como en lo particular.

Ahora bien, atendiendo al hecho que la iniciativa en cuestión le recayó en un Decreto Número 112-LXIII, mismo que aún no entra en vigencia, cabe resaltar que el pasado 24 de abril del presente año, se modificó el artículo 325, frac. VIII del Código Penal Federal, en el cual contempla una pena de 40 a 60 años de prisión por el delito de feminicidio y la posibilidad de agravarla hasta en un tercio cuando se presenten algunos ciertos supuestos o agravantes. Como podemos ver, si bien es cierto que es materia concurrente en cuanto a su competencia de legislar de los congresos locales, también es cierto, que el legislador federal dejó a la decisión del juzgador el establecer la pena máxima por la comisión de dicho delito y sus agravantes. Pudiendo ser esta, una pena de prisión por más de 70 años;

Así, en aras de atender las facultades legales que nuestro marco normativo nos establece para el correcto funcionamiento de nuestra labor legislativa, una servidora como promotora original de la iniciativa, presenta nueva iniciativa con referente a dicho tema, esto, manteniendo el mismo espíritu aprobado previamente por el legislador, pero, con una modificación en cuanto al tema de la temporalidad de la pena de prisión por el delito de feminicidio cuando se presenten los casos de agravantes anteriormente señalados.

Para una mejor explicación a lo anteriormente expresado se presenta una nueva redacción al artículo 263 Bis 1, específicamente al segundo párrafo de la fracción VIII, que se refiere a la temporalidad de la pena de prisión y sus agravantes, proponiéndose en los términos siguientes:

“A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de **cuarenta y cinco a setenta años** de prisión y multa de dos mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización. **La pena podrá aumentar hasta en un tercio, cuando, se actualice alguno de los**

² <http://www.congresoson.gob.mx:81/api/ServiceDos?id=4536>

siguientes agravantes, en este último caso, se mantienen los mismos agravantes que originalmente se aprobaron en el Decreto XII.

Con lo anterior, queremos dejar en claro lo siguiente:

Primero: La pena de prisión por el delito de feminicidio y su multa se mantiene en los mismos términos establecidos desde la reforma del año 2021, es decir, de 45 a 70 años de prisión y multa de 2 mil a 5 mil Unidades de Medida y Actualización:

Segundo: En aquellos casos que se observen unos de los agravantes señalados en el cuadro anterior, la pena podrá aumentar hasta en 1/3 de la pena de prisión, esto, cuando el juez así lo estimare aplicable. Con ello, se deja a la decisión del juzgador si la pena de prisión es merecedora a una pena que supere los 70 años de cárcel por la comisión de dicho delito y sus agravantes.

Tercero: Se establecen los supuestos o agravantes que agraven la pena de prisión cuando sean cometidos:

- por servidor público en cualquier etapa del delito;
- Si fuere cometido por dos o más personas el delito;
- Sea cometido por persona que tenga el deber de cuidado sobre la víctima;
- Sea cometido por conductor de vehículo de transporte de pasajeros, turismo o cualquier otra modalidad en el desarrollo de su trabajo.
- Que el activo haya obligado a la víctima a ejercer la prostitución, actos de explotación o trata de personas; y
- En presencia de personas con quienes la víctima tuviere un vínculo de consanguinidad o afinidad o cualquier otra relación de hecho o amistad; y

Cuarto: El sujeto activo perderá la patria potestad y reparación integral de las infancias en situación de orfandad por feminicidio, así como perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

Entonces, podemos decir, que la modificación planteada en la presente iniciativa no dista en gran medida a lo resuelto por este Pleno en el Decreto 112-XIII de fecha

09 de marzo de 2023. Tampoco se trata de suavizar la pena de prisión de aquellas personas que cometan el delito de feminicidio, sino todo lo contrario, establecer las reglas claras por la comisión de dicho delito y, dejar que sean los criterios de justicia los que impongan la sanción final, todo esto, con respeto a los derechos humanos de la víctima y en su caso, del victimario, por lo que la realidad de nuestro marco normativo jurisdiccional determinará si le da una pena de 40, 60, 70 o más años de prisión al imputado. Lo que, si es cierto, que el artículo 21 del Código Penal de Sonora, establece que la privación de la libertad por pena de prisión podrá durar de tres días a 70 años, caso muy diferente a la prisión máxima que se establece en delitos federales, ya que este oscila entre los tres días y los 60 años.

Por último, sabedores de la importancia que reviste para nuestra sociedad el hecho de que sus representantes populares realicen su función legislativa de manera eficiente, adecuada, oportuna y responsable al integrar un marco normativo actual y de acuerdo a la nueva realidad que se presenta en aras de mantener y proteger **LA PAZ SOCIAL**, ya que este, es el fin que busca un estado constitucional democrático y eso, solo será posible mientras los poderes del estado, principalmente este poder legislativo que representa la voluntad popular, atienda, proteja y garantice los derechos fundamentales y humanos dispuestos en nuestra Carta Magna y, por consiguiente en el derecho convencional. Para el caso, este, es uno de ellos. Legislar en favor de la reducción de la violencia feminicida debe impulsar el ánimo del Legislativo Local y así, adecuar nuestro sistema jurídico – normativo con miras de la protección más amplia de los derechos humanos de las personas, especialmente de aquellas que integran los grupos más vulnerables de nuestra sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 263 BIS 1 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 263 BIS 1 del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 263 BIS 1.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- I.- La víctima presente algún signo de violencia sexual de cualquier tipo;
- II.- A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III.- Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia, en cualquier ámbito, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV.- Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza, ya sea por parentesco, matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, cohabitación, noviazgo, cualquier otra relación de hecho o amistad, laboral o que implique confianza, subordinación o superioridad;
- V.- Exista algún dato que establezca que hubo alguna amenaza relacionada con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI.- La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo, previo a la privación de la vida;
- VII.- Hallazgos del cuerpo o los restos: que sean expuestos, exhibidos, depositados, arrojados u ocultados en un lugar público o de libre concurrencia; y
- VIII.- Quien se aproveche del estado de indefensión o falta de apoyo de una mujer que se encuentra sola, ya sea por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por razón de la distancia a un lugar habitado o porque exista algún impedimento físico o material para solicitar el auxilio;

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta y cinco a setenta años de prisión y multa de dos mil a cinco mil Unidades de Medida y Actualización. La pena podrá aumentar hasta en un tercio, cuando, se actualice alguno de los siguientes agravantes:

- a) Sea cometido por servidor público en cualquier etapa del delito;
- b) Si fuere cometido por dos o más personas el delito;
- c) Sea cometido por persona que tenga el deber de cuidado sobre la víctima;
- d) Sea cometido por conductor de vehículo de transporte de pasajeros, turismo o cualquier otra modalidad en el desarrollo de su trabajo.

e) Que el activo haya obligado a la víctima a ejercer la prostitución, actos de explotación o trata de personas; y

f) En presencia de personas con quienes la víctima tuviere un vínculo de consanguinidad o afinidad o cualquier otra relación de hecho o amistad.

Además de las sanciones descritas en el párrafo anterior, el sujeto activo perderá la patria potestad y reparación integral de las infancias en situación de orfandad por feminicidio, así como perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se abroga el Decreto número 112, aprobado el día 09 de marzo de 2023.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión extraordinaria.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 05 de julio de 2023.

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

HONORABLE ASAMBLEA:

Quienes suscribimos, diputadas y diputados integrantes de la Comisión Anticorrupción de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho constitucional y de orden legal de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política Local y 29, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES PARA EL ESTADO DE SONORA**, la cual motivamos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Edición Especial, de 26 de abril de 2022, fue publicada como Ley número 84 de esta Sexagésima Primera Legislatura, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, misma normatividad que, previamente, fue dictaminada por las y los integrantes de esta Comisión Anticorrupción, para proponer al Pleno de esta Soberanía, un nuevo proyecto jurídico que, finalmente, vino a sustituir a la Ley Estatal de Responsabilidades, toda vez que fue necesario actualizar, de manera integral, el marco normativo estatal en la materia, con el fin de que atienda a lo previsto en las disposiciones jurídicas que rigen a nivel federal, debiendo homologarse continuamente con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Al efecto, es preciso señalar que, este Poder Legislativo está constituido como Parlamento Abierto por disposición del artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Sonora, es por ello que quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, estamos en constante comunicación con los operadores de nuestro trabajo legislativo, siendo en este caso concreto, la ya mencionada Ley de Responsabilidades y Sanciones, pudiendo encontrar, en estudio coordinado con la Secretaría de la Contraloría

General del Poder Ejecutivo, la necesidad de hacer diversas precisiones a la mencionada ley, con la finalidad de contar con herramientas jurídicas que ayuden a las autoridades en la materia, a brindar mejores resultados.

De acuerdo a lo anterior, la iniciativa de esta Comisión Dictaminadora, pretende adecuar dicha normatividad en materia de responsabilidades a las necesidades actuales de nuestras autoridades en la materia y otorgarles un marco jurídico más dinámico y operable, tanto a nivel administrativo como en los ámbitos ministerial y jurisdiccional, incluso, en el procedimiento de responsabilidad política a cargo de esta Soberanía, comprometiéndonos a darle continuidad a las reformas aprobadas y evaluar sus resultados para hacer las correcciones que sean necesarias. Todo ello, con el fin de garantizar el principio de rendición de cuentas que debe prevalecer en el servicio público e inhibir los actos de corrupción, fortaleciendo el Sistema Estatal Anticorrupción que regula la norma en cuestión, por ser la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 143 A de la Constitución Política del Estado de Sonora.

En ese sentido, no debemos olvidar que la sociedad sonorenses demanda constantemente a las y los diputados, como representantes del Pueblo, que garanticemos el combate a los hechos de corrupción en todos los ámbitos, pero muy especialmente, en el servicio público, donde en las últimas décadas, la corrupción ha sido evidente y ha lesionado de manera grave la percepción ciudadana hacia las instituciones públicas, siendo una de las principales tareas de este Poder Legislativo que adoptemos medidas para garantizar el combate frontal a la corrupción, tarea que asumimos con responsabilidad, comprometiéndonos a seguir vigilantes del sentir ciudadano y garantizar el Estado de Derecho, como un ideal en donde los servidores públicos actúen de manera congruente con las altas expectativas que la sociedad tiene en sus instituciones públicas.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 3, fracciones XI, XVIII, XXVI; 27, párrafo cuarto; 43, párrafo segundo; 50, fracciones IX, XI y XII; 51, párrafo quinto; 58; 69, párrafo segundo; 102; 124, párrafo primero; 131; 132; 134; 137; 144; 145; 146; 147; 148; 150; 151; 152; 156; 159; 160; 161; 163; 167; 168, fracciones II y IV; 173; 175; 177; 179; 181; 182; 183; 184; 185; 186; 213, fracciones II y III; 222, párrafo segundo; 241; 250; se DEROGA la fracción XXX del artículo 3; y se ADICIONAN una fracción XIII al artículo 50, y un artículo Sexto Transitorio, este último, de los Transitorios de la Ley 84, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Edición Especial, de 26 de abril de 2022; todos de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 3.- ...

I a la X.- ...

XI.- Denunciante: La persona física o moral, o el Servidor Público que acude ante las Autoridades investigadoras a que se refiere la presente Ley, con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con Faltas administrativas, en términos de los artículos 96 y 98 de esta Ley;

XII a la XVII.- ...

XVIII.- Faltas de particulares: Los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refieren los Capítulos III y IV del Título Tercero de esta Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal en los términos de la misma;

XIX a la XXV.- ...

XXVI.- Servidor Público: Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública centralizada, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a estas, fideicomisos públicos, empresas productivas del Estado, en los órganos constitucionales autónomos, en el Congreso del Estado o en el Poder Judicial del Estado, o que manejen recursos económicos estatales.

XXVII a la XXIX.- ...

XXX.- Se deroga.

ARTICULO 27.- ...

...

...

En el sistema nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional se inscribirán y se harán públicas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y las disposiciones legales en materia de transparencia, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los Servidores Públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves en términos de esta Ley, así como la anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado las autoridades investigadoras, sustanciadoras o el Tribunal, en términos de los artículos 82 y 85 de esta Ley.

...

ARTÍCULO 43.- ...

Las autoridades investigadoras constituidas como coadyuvantes del Ministerio Público podrán impugnar ante la autoridad competente las omisiones en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento.

...

ARTÍCULO 50.- ...

I a la VIII.- ...

IX.- Emitir opinión pública sin prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;

X.- ...

XI.- Sin perjuicio de la obligación anterior, previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones con el fin de verificar que sus socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan control no incurran en conflicto de interés;

XII.- Omitir el impulso procesal que oficiosamente corresponda, tratándose de juicios o procedimientos de carácter administrativo, cuyo incumplimiento derive en la caducidad de los mismos; y

XIII.- Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas.

...

ARTICULO 51.- ...

...

...

...

La Autoridad resolutora podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda conforme al artículo 82 de esta Ley, cuando el daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos no exceda de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y el daño haya sido resarcido o recuperado.

ARTÍCULO 58.- Incurrirá en abuso de funciones la persona que funja como servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 53 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realice por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículos 8, 8 Bis, 12 y 14 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 69.- ...

I y IV.- ...

Para efectos de la fracción III, los Servidores Públicos que denuncien una Falta administrativa grave o Faltas de particulares, o sean testigos en el procedimiento, podrán solicitar medidas de protección que resulten razonables. La solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna por el Ente público donde presta sus servicios el denunciante.

ARTÍCULO 102.- Las autoridades investigadoras, sustanciadoras, fiscalizadoras y auditoras, podrán hacer uso de las siguientes medidas para hacer cumplir sus determinaciones:

I.- Multa hasta por la cantidad equivalente de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de (sic) la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;

II.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad; o

III.- Arresto hasta por treinta y seis horas.

Las sanciones económicas impuestas por las autoridades investigadoras, sustanciadoras, fiscalizadoras y auditoras constituirán créditos fiscales a favor de la Hacienda Pública Estatal o Municipal, o del patrimonio de los entes públicos, según corresponda.

Dichos créditos fiscales se harán efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución, por la Secretaría de Hacienda del Estado o los Ayuntamientos, por conducto de su dependencia respectiva, según corresponda, a la que será notificada la resolución emitida por la autoridad respectiva.

ARTÍCULO 124.- En los procedimientos de responsabilidad administrativa se estimarán como días hábiles todos los del año, con excepción de aquellos días que, por virtud de ley, algún decreto o disposición administrativa, se determine como inhábil, durante los que no se practicará actuación alguna. Serán horas hábiles las que medien entre las 9:00 y las 18:00 horas. Las autoridades sustanciadoras o resolutoras del asunto, podrán habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que, a su juicio, lo requieran.

...

...

ARTÍCULO 131.- Con el escrito o el incidente por el que se soliciten las medidas cautelares se dará vista a todos aquellos que serán directamente afectados con las mismas, para que en un término de cinco días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga. Si la autoridad que conozca del escrito o el incidente lo estima necesario, en el acuerdo de admisión podrá conceder provisionalmente las medidas cautelares solicitadas.

ARTÍCULO 132.- Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, la Autoridad Resolutora dictará la resolución o en su caso la resolución interlocutoria que corresponda, dentro de los cinco días hábiles siguientes. En contra de dicha determinación no procederá recurso alguno; en caso de interponerse en la etapa de investigación se aplicará el mismo criterio.

ARTÍCULO 134.- Se podrá solicitar la suspensión de las medidas cautelares en cualquier momento del procedimiento o de la investigación, debiéndose justificar las razones por las que se estime innecesario que éstas continúen, para lo cual se deberá seguir el procedimiento en el que se haya iniciado, descritos en esta sección. Contra la resolución que niegue la suspensión de las medidas cautelares no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 137.- Las autoridades sustanciadoras recibirán por sí mismas las declaraciones de testigos y peritos, y presidirán todos los actos de prueba bajo su más estricta responsabilidad.

ARTÍCULO 144.- En caso de que cualquiera de las partes hubiere solicitado la expedición de un documento o informe que obre en poder de cualquier persona o Ente público y no se haya expedido sin causa justificada, la autoridad sustanciadora del asunto ordenará que se

expida la misma, para lo cual podrá hacer uso de los medios de apremio previstos en esta Ley.

ARTÍCULO 145.- Cualquier persona, aun cuando no sea parte en el procedimiento, tiene la obligación de prestar auxilio a las autoridades sustanciadoras del asunto para la averiguación de la verdad, por lo que deberán exhibir cualquier documento o cosa, o rendir su testimonio en el momento en que sea requerida para ello. Estarán exentos de tal obligación los ascendientes, descendientes, cónyuges, concubinos y personas que tengan la obligación de mantener el secreto profesional, en los casos en que se trate de probar contra la parte con la que estén relacionados.

ARTÍCULO 146.- El derecho nacional no requiere ser probado. El derecho extranjero podrá ser objeto de prueba en cuanto su existencia, validez, contenido y alcance, para lo cual las autoridades sustanciadoras del asunto podrán valerse de informes que se soliciten por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, sin perjuicio de las pruebas que al respecto puedan ofrecer las partes.

ARTÍCULO 147.- Las autoridades sustanciadoras del asunto podrán ordenar la realización de diligencias para mejor proveer, sin que por ello se entienda abierta de nuevo la investigación, disponiendo la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que resulte pertinente para el conocimiento de los hechos relacionados con la existencia de la falta administrativa y la responsabilidad de quien la hubiera cometido. Con las pruebas que se alleguen al procedimiento derivadas de diligencias para mejor proveer se dará vista a las partes por el término de tres días para que manifiesten lo que a su derecho convenga, pudiendo ser objetadas en cuanto a su alcance y valor probatorio en la vía incidental.

ARTÍCULO 148.- Cuando la preparación o desahogo de las pruebas deba tener lugar fuera del ámbito jurisdiccional de la Autoridad sustanciadora del asunto, podrá solicitar, mediante exhorto o carta rogatoria, la colaboración de las autoridades competentes del lugar. Tratándose de cartas rogatorias se estará a lo dispuesto en los tratados y convenciones de los que México sea parte.

ARTÍCULO 150.- Las partes podrán ofrecer los testigos que consideren necesarios para acreditar los hechos que deban demostrar. La Autoridad sustanciadora podrá limitar el número de testigos si considera que su testimonio se refiere a los mismos hechos, para lo cual, en el acuerdo donde así lo determine, deberá motivar dicha resolución.

ARTÍCULO 151.- La presentación de los testigos será responsabilidad de la parte que los ofrezca. Solo serán citados por la Autoridad sustanciadora cuando su oferente manifieste que está imposibilitado para hacer que se presenten, en cuyo caso, se dispondrá la citación del testigo mediante la aplicación de los medios de apremio señalados en esta Ley.

ARTÍCULO 152.- Quienes por motivos de edad o salud no pudieran presentarse a rendir su testimonio ante la Autoridad sustanciadora, se les tomará su testificación en su domicilio o en el lugar donde se encuentren, pudiendo asistir las partes a dicha diligencia.

ARTÍCULO 156.- La Autoridad sustanciadora podrá interrogar libremente a los testigos, con la finalidad de esclarecer la verdad de los hechos.

ARTÍCULO 159.- Los testigos serán interrogados por separado, debiendo la Autoridad sustanciadora tomar las medidas pertinentes para evitar que entre ellos se comuniquen. Los testigos ofrecidos por una de las partes se rendirán el mismo día, sin excepción, para lo cual se podrán habilitar días y horas inhábiles. De la misma forma se procederá con los testigos de las demás partes, hasta que todos los llamados a rendir su testimonio sean examinados por las partes y la Autoridad sustanciadora del asunto.

ARTÍCULO 160.- Cuando el testigo desconozca el idioma español, o no lo sepa leer, la Autoridad sustanciadora del asunto designará un traductor, debiendo, en estos casos, asentar la declaración del absolvente en español, así como en la lengua o dialecto del absolvente, para lo cual se deberá auxiliar del traductor que dicha autoridad haya designado. Tratándose de personas que presenten alguna discapacidad visual, auditiva o de locución se deberá solicitar la intervención del o los peritos que les permitan tener un trato digno y apropiado en los procedimientos de responsabilidad administrativa en que intervengan.

ARTÍCULO 161.- Las preguntas que se formulen a los testigos, así como sus correspondientes respuestas, se harán constar literalmente en el acta respectiva. Deberán firmar dicha acta las partes y los testigos, pudiendo previamente leer la misma, o bien, solicitar que les sea leída por el funcionario que designe la Autoridad sustanciadora del asunto. Para las personas que presenten alguna discapacidad visual, auditiva o de locución, se adoptarán las medidas pertinentes para que puedan acceder a la información contenida en el acta antes de firmarla o imprimir su huella digital. En caso de que las partes no pudieran o quisieran firmar el acta o imprimir su huella digital, la firmará la autoridad que deba resolver el asunto haciendo constar tal circunstancia.

ARTÍCULO 163.- Son pruebas documentales todas aquellas en la que conste información de manera escrita, visual o auditiva, sin importar el material, formato o dispositivo en la que esté plasmada o consignada. La Autoridad sustanciadora del asunto podrá solicitar a las partes que aporten los instrumentos tecnológicos necesarios para la apreciación de los documentos ofrecidos cuando éstos no estén a su disposición. En caso de que las partes no cuenten con tales instrumentos, dicha autoridad podrá solicitar la colaboración del ministerio público federal o estatal, de las fiscalías o procuradurías de justicia o de las entidades federativas, o bien, de las instituciones públicas de educación superior, para que le permitan el acceso al instrumental tecnológico necesario para la apreciación de las pruebas documentales.

ARTÍCULO 167.- Podrá pedirse el cotejo de firmas, letras o huellas digitales, siempre que se niegue o se ponga en duda la autenticidad de un documento público o privado. La persona que solicite el cotejo señalará el documento o documentos indubitados para hacer el cotejo, o bien, pedirá a la Autoridad sustanciadora que cite al autor de la firma, letras o huella digital, para que en su presencia estampe aquellas necesarias para el cotejo.

ARTÍCULO 168.- ...

I.- ...

II.- Los documentos privados cuya letra o firma haya sido reconocida ante la Autoridad sustanciadora del asunto, por aquél a quien se atribuya la dudosa;

III.- ...

IV.- Las letras, firmas o huellas digitales que haya sido puestas en presencia de la Autoridad sustanciadora en actuaciones propias del procedimiento de responsabilidad, por la parte cuya firma, letra o huella digital se trate de comprobar.

ARTÍCULO 173.- Quienes sean propuestos como peritos deberán tener título en la ciencia, arte, técnica, oficio, industria o profesión a que pertenezca la cuestión sobre la que han de rendir parecer, siempre que la ley exija dicho título para su ejercicio. En caso contrario, podrán ser autorizados por la autoridad sustanciadora para actuar como peritos, quienes a su juicio cuenten con los conocimientos y la experiencia para emitir un dictamen sobre la cuestión.

ARTÍCULO 175.- En el acuerdo en que se resuelva la admisión de la prueba, se requerirá al oferente para que presente a su perito el día y hora que se señale por la Autoridad sustanciadora del asunto, a fin de que acepte y proteste desempeñar su cargo de conformidad con la ley. En caso de no hacerlo, se tendrá por no ofrecida la prueba.

ARTÍCULO 177.- En caso de que el perito haya aceptado y protestado su cargo, la Autoridad sustanciadora del asunto fijará prudentemente un plazo para que el perito presente el dictamen correspondiente. En caso de no presentarse dicho dictamen, la prueba se declarará desierta.

ARTÍCULO 179.- Presentados los dictámenes por parte de los peritos, la autoridad sustanciadora convocará a los mismos a una audiencia donde las partes y la autoridad misma, podrán solicitarles las aclaraciones y explicaciones que estimen conducentes.

ARTÍCULO 181.- De considerarlo pertinente, la Autoridad sustanciadora del asunto podrá solicitar la colaboración del ministerio público federal o estatal, o bien, de instituciones públicas de educación superior, para que, a través de peritos en la ciencia, arte, técnica, industria, oficio o profesión adscritos a tales instituciones, emitan su dictamen sobre aquellas cuestiones o puntos controvertidos por las partes en el desahogo de la prueba pericial, o sobre aquellos aspectos que estime necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO 182.- La inspección en el procedimiento de responsabilidad administrativa, estará a cargo de la Autoridad sustanciadora, y procederá cuando así sea solicitada por cualquiera de las partes, o bien, cuando de oficio lo estime conducente dicha autoridad para el esclarecimiento de los hechos, siempre que no se requieran conocimientos especiales para la apreciación de los objetos, cosas, lugares o hechos que se pretendan observar mediante la inspección.

ARTÍCULO 183.- Al ofrecer la prueba de inspección, su oferente deberá precisar los objetos, cosas, lugares o hechos que pretendan ser observados mediante la intervención de la Autoridad sustanciadora del asunto.

ARTÍCULO 184.- Antes de admitir la prueba de inspección, la autoridad sustanciadora dará vista a las demás partes para que manifiesten lo que a su derecho convenga y, en su caso, propongan la ampliación de los objetos, cosas, lugares o hechos que serán materia de la inspección.

ARTÍCULO 185.- Para el desahogo de la prueba de inspección, la autoridad sustanciadora citará a las partes en el lugar donde se llevará a cabo esta, quienes podrán acudir para hacer las observaciones que estimen oportunas.

ARTÍCULO 186.- De la inspección realizada se levantará un acta que deberá ser firmada por quienes en ella intervinieron. En caso de no querer hacerlo, o estar impedidos para ello, la Autoridad sustanciadora del asunto firmará el acta respectiva haciendo constar tal circunstancia.

ARTÍCULO 213.- En los asuntos relacionados con faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:

I.- ...

II.- En el caso de que la Autoridad sustanciadora admita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, ordenará el emplazamiento del presunto responsable, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como la autoridad ante la que se llevará a cabo. Del mismo modo, le hará saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor público;

III.- Entre la fecha del emplazamiento y la de la audiencia inicial deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles. El diferimiento de la audiencia sólo podrá otorgarse por causas de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificadas, o en aquellos casos en que se nombre defensor público y éste solicite el diferimiento;

IV a la XI.- ...

ARTÍCULO 222.- ...

Si hubiera irregularidades en el escrito del recurso por no haber satisfecho los requisitos establecidos en el artículo 220 de esta Ley, se señalará al promovente en un plazo que no excederá de tres días hábiles, para que subsane las omisiones o corrija los defectos precisados en la providencia relativa.

...

...

ARTÍCULO 241.- Ratificada la denuncia, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales determinará, en un plazo de diez días hábiles, si la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en el artículo 235 de esta Ley; si el inculpado está comprendido entre los servidores públicos sujetos a responsabilidad política y si la denuncia y las pruebas ofrecidas ameritan la incoación del procedimiento.

ARTÍCULO 250.- El día señalado para la sesión a que se refiere el artículo 248 de esta Ley, el Congreso del Estado se erigirá en Jurado de Sentencia, previa declaración de su Presidente. Iniciada la misma, la Secretaría dará lectura a las constancias del proceso o a una síntesis que contenga los puntos esenciales; a las conclusiones del Diputado Acusador y al dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Acto continuo, se dará la palabra al Diputado Acusador y, enseguida, al servidor público o a su defensor, para que aleguen lo que convenga a sus derechos. Si existiera réplica de la parte acusadora, también se concederá al encausado o a su defensor.

Retirados el servidor público y su defensor, el Congreso procederá a discutir y votar las conclusiones y el dictamen respectivo.

ARTÍCULO PRIMERO al ARTÍCULO QUINTO de los TRANSITORIOS.- ...

ARTÍCULO SEXTO.- Los procedimientos iniciados por las autoridades con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, Fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 05 de julio de 2023

C. DIP. MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

C. DIP. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO

C. DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS

C. DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO

COMISIÓN DE HACIENDA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES:

**IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA
HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA
NATALIA RIVERA GRIJALVA
JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO
FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

HONORABLE ASAMBLEA:

A las y los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por el Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, asistido por el Secretario de Gobierno, el cual contiene, iniciativa con Proyecto de Decreto que autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado para que, a nombre y representación del Gobierno del Estado de Sonora, afecte las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como para que se constituya en obligado solidario del Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora o de las empresas de participación estatal mayoritaria para que formalice el convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio del seguro social a los trabajadores a su servicio.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción XVII, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El Titular del Ejecutivo presentó su iniciativa el día 29 de mayo del presente año, proyecto que presenta al tenor de los siguientes argumentos:

El Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, además de contar con autonomía técnica, operativa y de gestión, creado mediante Decreto del Ejecutivo Estatal, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora número 46, sección I, Tomo CCIX, el día nueve de junio de dos mil veintidós, cuya competencia y atribuciones se señalan en el Decreto que crea el Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora.

En términos del artículo 3, fracción II del Decreto que crea el Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, dicho Instituto tiene por objeto, entre otros “...la prestación directa de tal servicio mediante el propio instituto o por medio de empresas de participación estatal mayoritaria”.

Derivado de la necesidad de proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad con modelos operativos que garanticen alta eficiencia en el transporte urbano de las principales ciudades del estado, el Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, con autorización de su Junta Directiva ha determinado prestar el servicio público de transporte en forma directa, para ello requiere de la contratación de operadores y demás personal para que desarrolle las actividades de despacho, operación, monitoreo y supervisión del servicio.

En esa tesitura, se ha optado por incorporar al régimen obligatorio del Seguro Social de trabajadores al servicio de la Administración Pública Estatal en el Instituto Mexicano del Seguro Social, a aquellos trabajadores que se contraten para el despacho, operación, monitoreo y supervisión del servicio transporte público (en forma directa) por el Organismo

Público Descentralizado denominado Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora; a efectos de brindarles y proporcionarles la seguridad social de atención médica.

En ese sentido, al reconocer que es importante garantizar las prestaciones de seguridad social de los trabajadores que se incorporen a la labor que realice el Instituto, relacionada con la prestación directa, se considera necesario que el titular del Ejecutivo se constituya como obligado solidario ante las responsabilidades y obligaciones patronales que adquirirá el Instituto, para lo cual se propone que en caso de incumplimiento por parte del citado organismo referente a las cuotas y aportaciones de seguridad social que le corresponden, derivadas del convenio suscrito entre éste y el Instituto Mexicano del Seguro Social, se autorice al Ejecutivo del Estado para que afecte las participaciones federales o estatales que le correspondan, a efecto de cubrir con dichas obligaciones, en aras de garantizar la solvencia de dicha institución de seguridad social, así como la continuidad en la prestación del servicio de transporte que directamente realice el Instituto.

Debido a lo anterior, y toda vez que para el caso conforme lo disponen los artículos 13, fracción V, 14, y 232 segundo párrafo, de la Ley del Seguro Social, en los cuales entre otras cosas, se señala que las dependencias o entidades de la administración pública estatal que opten por la incorporación voluntaria al régimen obligatorio dispuesto en la Ley del Seguro Social, deberán de contar con la autorización del Congreso Local cuando en el cumplimiento de sus obligaciones con el Instituto Mexicano del Seguro Social, se otorguen como garantía sus participaciones en la recaudación federal que correspondan al Estado.

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- El Ejecutivo del Estado tiene competencia y atribución legal para iniciar ante el Congreso del Estado, las leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la administración pública y progreso de la Entidad, según lo

dispuesto por los artículos 53, fracción I y 79, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Conforme al régimen de facultades y atribuciones constitucionales a cargo de este Poder Legislativo, corresponde al Congreso del Estado velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora

CUARTA.- Conforme al texto constitucional, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispuesto por el artículo 4º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con lo anterior, el artículo 1º de nuestra norma constitucional local establece que, en nuestro Estado, todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia, las

autoridades, los funcionarios y empleados del Estado tienen la ineludible obligación de respetar y hacer respetar, en la órbita de sus facultades, dichas garantías y las prerrogativas que esta Constitución Local concede.

QUINTA.- En ejercicio de las facultades constitucionales antes mencionadas, este Congreso del Estado puede concurrir con los demás Poderes, ayuntamientos y organismos autónomos del Estado, al logro y consecución de sus fines, particularmente autorizando en las correspondientes Leyes de Ingresos o mediante decretos, la afectación como garantía o fuente de pago, tanto de las participaciones en ingresos federales que corresponden al Estado y municipios, y de las aportaciones federales susceptibles de ser afectadas en los términos de la legislación aplicable, así como la afectación, como garantía o fuente de pago, de cualquier otro ingreso derivado de contribuciones, productos, aprovechamientos, accesorios o por cualquier otro concepto que sea susceptible de afectación. Tales afectaciones podrán también autorizarse con respecto a otras obligaciones que deriven de contratos que celebren los entes públicos dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 6º, fracción IV, de la Ley de Deuda Pública del Estado.

Asimismo, los entes públicos quedan obligados a llevar a cabo el registro de la afectación de sus ingresos, en el registro correspondiente a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el Registro Estatal de Deuda Pública, de conformidad con lo que establecen los artículos 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado.

SEXTA.- El régimen de seguridad social que ofrece el Instituto Mexicano del Seguro Social comprende dos tipos de aseguramiento: el obligatorio y el voluntario. Dentro del Título Segundo de la Ley del Seguro Social, particularmente el artículo 13, fracción V, se establece que voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidos o no comprendidos en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social, asimismo, se consigna en dicho

numeral que, mediante convenio con el Instituto, se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en dicho artículo y que los convenios respectivos deberán sujetarse al reglamento que al efecto expida el Ejecutivo Federal.

Cabe precisar que, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON), excluye a los trabajadores de las Entidades de la Administración Pública Estatal, y organismos o instituciones pública, salvo el caso de que dichos órganos, decidan celebrar un convenio de incorporación con dicho Instituto, a fin de que sus trabajadores y los familiares derechohabientes de éstos reciban las prestaciones y servicios del régimen de la mencionada Ley del ISSSTESON; por lo tanto, por regla general se les considera excluidos, a menos que cumplan con el requisito descrito, lo que brinda a los organismos públicos estatales, la posibilidad de incorporar a sus trabajadores al régimen que ofrece el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En ese sentido, las y los trabajadores del Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora tienen el derecho de ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio, mediante la celebración de un convenio entre el Organismo Público Descentralizado y el Instituto Mexicano del Seguro Social, donde se establezcan las modalidades y fechas de incorporación al citado régimen, conforme lo que disponen los artículos 13, fracción V, y 222, fracción II, inciso d), de la Ley del Seguro Social.

SÉPTIMA.- El Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, con autorización de su Junta Directiva determinó prestar el servicio público de transporte en forma directa, es por ello que a aquellos trabajadores que se contraten para el despacho, operación, monitoreo y supervisión del servicio transporte público, serán incorporados al régimen obligatorio del Seguro Social de trabajadores al servicio de la Administración Pública Estatal en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el propósito de brindarles y proporcionarles la seguridad social de atención médica.

Para lograr la actualización en la modalidad de seguridad social de sus trabajadores, el Titular del Poder Ejecutivo presenta un proyecto de Decreto con el que propone lo siguiente:

- a) La autorización de este Poder Legislativo para que el referido Organismo Público Descentralizado pueda celebrar un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, para incorporar voluntariamente al régimen obligatorio del Seguro Social a sus trabajadores a su servicio, así como pactar las condiciones de su incorporación.

- b) La autorización para otorgar como garantía de pago de las cuotas obrero patronales respectivas, los subsidios, transferencias o participaciones en los ingresos federales le correspondan al Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora.

- c) La autorización al Gobierno del Estado para que suscribir el convenio respectivo, en calidad de obligado solidario del Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, otorgando en garantía los subsidios, transferencias o a las participaciones en los ingresos federales que le correspondan al propio Gobierno del Estado.

Por lo anterior, esta Comisión considera que es importante garantizar las prestaciones de seguridad social de los trabajadores que se incorporen a la labor que realice el Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, atendiendo a esta reflexión es necesario priorizar el otorgamiento de esta autorización a dicho organismo descentralizado, con el fin de no obstaculizar el ejercicio de sus derechos.

En resumen, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora estimamos, que la iniciativa de mérito, debe ser aprobada en sentido positivo, en los términos que han quedado descritos, acción que representa la promoción y garantía del derecho humano a la seguridad social de los trabajadores, consagrado en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En razón de lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 6º de la Ley de Deuda Pública del Estado, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE, A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, AFECTE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDAN AL ESTADO A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ASÍ COMO PARA QUE SE CONSTITUYA EN OBLIGADO SOLIDARIO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA O DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SE CONSTITUYAN PARA QUE FORMALICE EL CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL A LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.

ARTÍCULO 1.- Se autoriza al Organismo Público Descentralizado denominado INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA o de las empresas de participación estatal mayoritaria que para el cumplimiento de su objeto se constituya la suscripción y celebración del convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio del seguro social de los trabajadores al servicio de dicho organismo público, el cual tendrá como objeto primordial brindar y proporcionar la seguridad social de atención médica a sus trabajadores.

De igual manera, se le faculta para que en dicho convenio pacten la fecha de inicio de la prestación de los servicios; los sujetos de aseguramiento que comprenderá: la vigencia; las prestaciones que se otorgarán; las cuotas a cargo de los asegurados y demás sujetos obligados; así como los procedimientos de inscripción y cobro de las cuotas respectivas.

ARTÍCULO 2.- Los seguros del régimen obligatorio que se cubrirán a los sujetos de aseguramiento, se fijarán de acuerdo con el esquema de protección que establece la Ley del Seguro Social, para el caso de los trabajadores al servicio de la Administración Pública Federal, entidades federativas y municipios, que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social.

ARTÍCULO 3.- El organismo público descentralizado denominado INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA, se obliga a pagar directamente las cuotas obrero patronales que se deriven del aseguramiento de los trabajadores a su servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley del Seguro Social y 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización.

ARTÍCULO 4.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a obligarse solidariamente con el Organismo Público Descentralizado denominado INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA, única y exclusivamente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas de la suscripción del correspondiente convenio de incorporación total voluntaria de los trabajadores afiliados al régimen de seguridad social del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, deberá retener y enterar las cuotas respectivas con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en los ingresos federales que le correspondan al propio Gobierno del Estado, en términos de los artículos 232 y 233 de la Ley del Seguro Social y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 5.- En los términos de los artículos 2, fracción II y 4 del Código Fiscal de la Federación, las cuotas obrero patronales a cargo del Gobierno del Estado o sus organismos descentralizados, son contribuciones federales (aportaciones de seguridad social), así como créditos fiscales que tiene derecho a cobrar y percibir el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el aseguramiento de sus trabajadores, y que en su caso, los adeudos derivados de la aplicación de este convenio deberán ser pagados con fundamento en los artículos 39, 232 y 233 de la Ley del Seguro Social, en el numeral 120 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización y en el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

En caso de incumplimiento por parte del Organismo Público Descentralizado denominado INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA, en el entero oportuno de las cuotas y aportaciones de seguridad social que le corresponden, derivadas del convenio suscrito entre éste y el Instituto Mexicano del Seguro Social, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que afecte las participaciones federales o estatales que le correspondan, a efecto de cubrir dicho incumpliendo.

ARTÍCULO 6.- Las obligaciones contraídas al amparo del presente Decreto, deberán ser inscritas en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Hacienda del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de un plazo no mayor de 30 días hábiles, el Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, por conducto de su funcionario o representante legalmente facultado para la celebración de actos jurídicos, deberá de celebrar el convenio correspondiente con la Secretaría de Hacienda, que faculden a esta Dependencia

para realizar la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan para los efectos establecidos en el presente Decreto.

Finalmente, por estimar que el presente asunto debe considerarse como de urgente y obvia resolución, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 26 de junio de 2023.

C. DIP. IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

C. DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA

C. DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

INICIATIVA DE DECRETO

QUE CLAUSURA UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Sonora, clausura hoy, previas las formalidades de estilo, la sesión extraordinaria a que fue convocada por su Diputación Permanente, mediante resolutivo aprobado en sesión celebrada el día 03 de julio de 2023.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora a 05 de julio de 2023.

DIPUTADA PRESIDENTA

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de las y los diputados, se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.